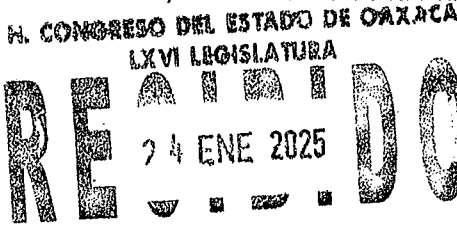




PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero de 2025.

OFICIO: LXVI/STD/RRPP/007/2025.

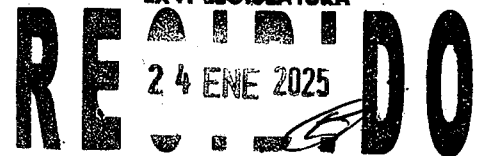
ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



Dirección de Apoyo Legislativo y Consultoría

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La suscrita **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXXIII, 26, 38, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y un tercer párrafo al artículo 88 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Para efecto de llevar a cabo la aprobación del proyecto de decreto propuesto en materia de representación de la comunidad migrante, es facultad de esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias llevar a cabo el estudio y dictamen pertinente.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2024, el Ciudadano Diputado Zeferino García Jerónimo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en calidad de Diputado Migrante; presenta ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Oficio de número **HCEO/LXVI/ZGJ/008/2024**, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y un tercer párrafo al artículo 88 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Por acuerdo de fecha 03 de Diciembre del 2024 la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Oaxaca turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica**



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y un tercer párrafo al artículo 88 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3.- Mediante Oficio LXVIA.L./COM.PERM/110/2024, de fecha 03 de diciembre del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 01 del índice de esta comisión.

4.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Zeferino García Jerónimo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y un tercer párrafo al artículo 88 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la misma ha sido remitida a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. - Se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y un tercer párrafo al artículo 88 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Consecuentemente resulta relevante advertir el contenido de los artículos propuestos, mismos que establecen lo siguiente:

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**

ARTÍCULO 21. *Los Diputados tienen obligación de asistir con puntualidad a todas las sesiones y permanecer en ellas durante el tiempo de su duración. Tomarán asiento, guardarán compostura y el decoro que corresponda a los miembros de la Legislatura.*

El Diputado Migrante o binacional, podrá asistir a las sesiones de manera virtual.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA**

ARTÍCULO 88. *Será facultad del Presidente de la Mesa Directiva que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todos los diputados de la Legislatura en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.*

El Presidente requerirá la presencia de los diputados que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir injustificadamente.

La presencia del Diputado Migrante en las sesiones podrá ser de manera virtual.

Consecuentemente, de conformidad con la facultad dictaminadora de esta Comisión Permanente, se da paso al estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CUARTO.- Es de advertirse por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias la naturaleza en materia de representación de la



LXVI
LEGISLATURA EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

comunidad migrante de nuestro estado de Oaxaca, contenido en el proyecto de iniciativa en estudio. En ese tenor, para esta Comisión resulta relevante la observancia de la creación y fortalecimiento de los mecanismos parlamentarios idóneos para llevar a cabo el ejercicio de las funciones legislativas de los representantes populares de nuestra comunidad migrante.

En consecuencia, se destaca lo expuesto por el Ciudadano Diputado Zeferino García Jerónimo, en cuanto hace a las reformas llevadas a cabo por H. Congreso del Estado de Oaxaca con el objeto de garantizar la representación parlamentaria de todos los sectores sociales que componen nuestras comunidades en el territorio de nuestro Estado. En tal sentido, resulta evidente que se han realizado las modificaciones a nuestro marco normativo local durante la Sexagésima Quinta Legislatura, misma que el promovente expone en los siguientes términos:

"...realizó modificaciones a los artículos 24, 33 y 34 de la Constitución local, para establecer que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero tenga derecho a votar y ser votada como diputados migrantes, estableciendo que el Congreso local estará integrado por 25 diputados por el principio de mayoría relativa y 17 por el principio de representación proporcional, de los cuales uno tendrá el carácter de migrante o binacional.

Poniendo a nuestro Estado a la vanguardia, al aprobar la figura de diputado migrante o binacional, participando así por primera vez en el proceso electoral del 2024, y de esta manera los partidos políticos en Oaxaca debieron postular a una persona migrante con residencia en el extranjero como candidato a una diputación local por el principio de representación proporcional o plurinominal. Al respecto cabe mencionar que esta figura también cuenta con representación en los congresos locales de Zacatecas y Ciudad de México.

Consideramos que la representación es necesaria puesto que solo en los Estados Unidos de América viven alrededor de 1.2 millones de migrantes oaxaqueños de los cuales 41.3 % reside en el Estado de California, según las autoridades migratorias, además de aquellos que se encuentra viviendo en Chicago, Washington, Oregón, Arizona, Texas, Florida, Nueva York, Nueva Jersey y Georgia, lo que ubica al estado de Oaxaca dentro de las diez entidades a nivel nacional con mayor flujo migratorio. Y de acuerdo al Banco de México, Oaxaca continúa en el quinto lugar a nivel nacional en la captación de remesas, sólo por debajo del Estado de México, Guanajuato, Michoacán y Jalisco.

Por ello es de destacarse la integración a esta Honorable Congreso la figura del diputado migrante o binacional, sin embargo, al ser la primera representación de este tipo, tanto nuestra Ley Orgánica como nuestro Reglamento Interior tienen que adecuarse a los requerimientos y funciones, puesto que, esta figura enfrenta varios desafíos, incluyendo la dificultad de asistir físicamente a todas las sesiones del



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

congreso debido a las grandes distancias que recorre entre su lugar de residencia en el extranjero y la ubicación de este Honorable Congreso.

Enfrentando desafíos logísticos para asistir a todas las sesiones presenciales. Por esta razón, se han propuesto mecanismos que permitan su participación de manera híbrida, combinando la asistencia presencial con la virtual. Esto le permite cumplir con sus deberes legislativos sin la necesidad de estar físicamente presente en todas las sesiones. Trabajando en estrecha colaboración con organizaciones de migrantes y comunidades en el extranjero para asegurar que sus voces sean escuchadas y sus preocupaciones sean abordadas en el Congreso."

En consideración de ello, esta Comisión dictaminadora encuentra fundamentada la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se faculte al Diputado o Diputada Migrante, toda vez que dada la naturaleza de representatividad social en el ejercicio parlamentario de esta comunidad, de no llevar a cabo las reformas correspondientes para efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus atribuciones y derechos, con ello se coartaría el derecho de éstos a contar con una voz que represente sus intereses en el Congreso local del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con ello, el espíritu de la reforma que dio pie a la representación de esta comunidad, quedaría sin efecto, pues únicamente limitaría sus efectos en el ejercicio electoral, sin que con ello se atienda el objeto del mismo, el cual, como bien fue expuesto por el promovente, corresponde a representar a la comunidad Oaxaqueña que habita en el extranjero. Objetivo que resultaría imposible de cumplir, si para ello el Diputado Migrante o Binacional se ve obligado a renunciar a su condición misma de migrante, de la cual deviene su condición de representante de dicho sector social.

De tal suerte, es fundamental que esta legislatura así como esta Comisión, velen por la creación de las disposiciones normativas que le permitan ejercer sus funciones de Diputado o Diputada migrante desde su condición misma, es decir, desde su condición de migrante, la cual encuentra su esencia en la residencia del legislador en un espacio geográfico ajeno a la demarcación territorial del Estado y del país.

QUINTO.- Esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias comparte la exposición de motivos expuestas por el Diputado promovente. De igual modo, determina que para efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus facultades, así como atendiendo a



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

la representatividad del Diputado o Diputada Migrante, resulta procedente la implementación de las reformas propuestas. Sin embargo, para efecto de disponer adecuadamente la normativa interna del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, encuentra incorrecta la modificación propuesta al artículo 88 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pues dicho articulado es ajeno al registro y modalidad de asistencia de las y los Diputados.

Con base en ello y en ejercicio de sus facultades, esta Comisión encuentra improcedente la adhesión de un tercer párrafo al artículo 88 referido. Por el contrario, en atención al espíritu de la Iniciativa, así como del estudio del articulado y las disposiciones contenidas en ellas, esta Comisión encuentra procedente realizar las precisiones a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto propuesto, para efecto de llevar a cabo las reformas adecuadas al marco normativo interno de este Congreso.

Por ello, si bien se advierte procedente adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en los términos propuesto por el Diputado promovente; en cuanto hace a la adición de un tercer párrafo al artículo 88 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca esta comisión encuentra pertinente llevar a cabo la modificación del mismo para efecto de integrar correctamente las adhesiones normativas con la cuales positivizar el derecho de la o el Diputado Migrante o Binacional de asistir a las sesiones de forma virtual. Consecuentemente se encuentra pertinente adicionar un tercer párrafo al artículo 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, recorriendo en su orden los subsiguientes del artículo 89 para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 89. Los diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.

El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la Sesión y se cerrará diez minutos después de que ésta inicie, previa instrucción del Presidente de la Mesa Directiva.

La asistencia del Diputado Migrante o Binacional en las sesiones podrá ser de forma virtual.



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

La Secretaría de la Mesa Directiva ordenará hacer avisos para que los diputados pasen al Recinto Legislativo, diez minutos antes del inicio de la Sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una Sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.

La Secretaría de la Mesa Directiva instruirá para que dichos avisos se realicen en todas las oficinas, estancias, salones, pasillos y demás áreas del Recinto".

SEXTO.- Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura proceda a la aprobación de la iniciativa en estudio, de conformidad con la dispuesto en los considerandos que anteceden; puesto que con ello, se garantiza la creación de los mecanismos idóneas para el ejercicio pleno de las actividades legislativas del las y los Diputados Migrantes o Binacionales.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente que el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXVI del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

El Diputado Migrante o Binacional, podrá asistir a las sesiones de forma virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. ...

...

La asistencia del Diputado Migrante o Binacional en las sesiones podrá ser de forma virtual.

...

...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.


SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**


Dipa. Sandra Daniela Taurino Jiménez
Presidenta


Dip. Isidro Ortega Silva
Integrante


Dip. Israel López Sánchez
Integrante


Dipa. Dennis García Gutiérrez
Integrante


Dipa. María Guadalupe Velasco Ramírez
Integrante